

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN ETA
INGURUMEN SAILA

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE

PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EUSKADI

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

Documento V- Estudio Ambiental Estratégico

Anexo IV: Respuesta a las consultas previas

Abril 2023



ÍNDICE

1. CONSULTAS REALIZADAS Y ALEGACIONES RECIBIDAS	1
2. RESPUESTA AL DOCUMENTO DE ALCANCE ESTRATÉGICO DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DE EUSKADI	2
2.1 Ámbito y horizontes del plan.....	2
2.1.1 Redefinición del horizonte espacial del plan	2
2.1.2 Redefinición del horizonte temporal del plan.....	2
2.2 Alcance y contenido del plan.....	3
2.2.1 Especificación de la inclusión o no de la minihidráulica.....	3
2.3 Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes.....	3
2.3.1 Consideración de diversas figuras ambientales en el análisis ambiental (espacios o áreas de interés natural y áreas de riesgos ambientales).....	3
2.4 Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.	5
2.4.1 Contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico	5
2.5 Marco y objetivos de la planificación.....	6
2.5.1 Incorporación del marco normativo y revisión de compatibilidad y coherencia con diversas normas y estrategias de carácter energético-ambiental	6
2.5.2 Consideración de instalaciones de producción energética de menor escala	7
2.6 Alcance, contenido y desarrollo del Plan	7
2.6.1 Desarrollo de contenidos a incluir en el PTS EERR	7
2.7 Alternativas de planificación	8
2.7.1 Valoración de alternativas	8
2.8 Descripción de la situación ambiental. Definición del modelo territorial	9
2.8.1 Aspectos ambientales a tener en cuenta en la definición del modelo territorial.	9
2.8.2 Ámbitos inapropiados	10
2.8.3 Criterios de exclusión generales.....	10
2.8.4 Criterios de exclusión específicos para la eólica.....	12
2.8.5 Criterios de exclusión específicos para la fotovoltaica	12
2.8.6 Criterios de exclusión específicos para el resto de energías	13
2.8.7 Criterios de condición	14
2.8.8 Criterios generales de Zonas Óptimas Netas.....	14
2.8.9 Criterios de Zonas Óptimas Netas específicas para la energía eólica	16
2.9 Síntesis: aspectos ambientales relevantes	17
2.9.1 Incorporación de una síntesis de la situación ambiental actual	17
2.10 Efectos ambientales del plan propuesto	17
2.10.1 Factores a tener en cuenta.....	17
2.10.2 Descripción de los efectos	18
2.10.3 Posible afección a espacios RN2000.....	20
2.11 Medidas preventivas, correctoras y compensatorias	20
2.11.1 Factores a tener en cuenta.....	20



2.11.2	Definición de las medidas.....	21
2.12	Programa de vigilancia ambiental	22
2.12.1	Definición del PVA	22
2.13	Síntesis ambiental.....	23
2.13.1	Apartado específico de síntesis ambiental.....	23
2.14	Cartografía	23
2.14.1	Apreciaciones relativas a la información cartográfica	23
2.15	Resumen no técnico	24
2.15.1	Apartado específico que incluya un resumen no técnico	24
3.	RESPUESTA A LAS ALEGACIONES E INFORMES DE ADMINISTRACIONES RECIBIDOS	25
3.1	Instancias al Gobierno Vasco y administraciones superiores	27
3.1.1	Suspensión de la tramitación de proyectos renovables en tramitación	27
3.1.2	Aprobación y modificación de normativa existente	27
3.1.3	Participación pública.....	27
3.2	Ámbito del Plan.....	28
3.2.1	Energías renovables a considerar	28
3.2.2	Ámbito temporal.....	29
3.3	Modelo territorial	30
3.3.1	Definición del modelo territorial	30
3.3.2	Criterios de exclusión	31
3.3.3	Ámbito de aplicación del modelo territorial	32
3.4	Despliegue de las renovables.....	32
3.4.1	Inserción administrativa territorial y urbanística.....	32
3.5	Contenido de los estudios de impacto ambiental de proyectos renovables	33
3.5.1	Incorporación de estudios adicionales.....	33
3.6	Evaluación Ambiental Estratégica	34
3.6.1	Valoración de efectos	34
3.6.2	Análisis de diversa normativa e instrumentos de planificación.....	35
3.7	Cartografía.....	35
3.7.1	Corrección de errores en planos.....	35
3.7.2	Incorporación de información	36



1. CONSULTAS REALIZADAS Y ALEGACIONES RECIBIDAS

Con fecha 30 de noviembre de 2021, la Dirección de Industria y Transición Energética del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco solicitó ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables de Euskadi ((art. 14.c) Decreto. 46/2020; art. 68.5 Ley 10/2021; art. 18 y 19 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental).

Asimismo, durante enero 2022 y abril 2022 se remitió el avance a las Administraciones Públicas interesadas para que éstas pudieran formular sus observaciones, sugerencias, alternativas y propuestas (art. 13.4 LOTPV, art. 14.a) Decreto. 46/2020)

Posteriormente, con fecha 25/04/2022 se recibe por parte de la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular el Documento de Alcance Estratégico, el cual establece como una de sus consideraciones la siguiente:

"(...) Se detallará cómo se ha tenido en consideración el documento de alcance, así como los informes y propuestas recabados en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. (...)"

Por tanto, el presente documento establece cómo se han tenido en consideración todas las propuestas y sugerencias recibidas a la hora de redactar el Estudio Ambiental Estratégico así como el propio PTS EERR en su fase para aprobación inicial.

A tenor del volumen, grado de detalle y en algunos casos similitud de las consideraciones recibidas, se ha procedido a realizar una agrupación de temáticas para así facilitar la respuesta a dichas consideraciones y de este modo poder exponer claramente la forma en la que dichos requerimientos u observaciones han sido tenidos en cuenta en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y el PTS EERR para su aprobación inicial.

De este modo a lo largo del apartado 2 se responde a las consideraciones derivadas del Documento de Alcance Estratégico mientras que a lo largo del apartado 3 se responden a las consideraciones recibidas en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



2. RESPUESTA AL DOCUMENTO DE ALCANCE ESTRATÉGICO DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DE EUSKADI

2.1 Ámbito y horizontes del plan

2.1.1 Redefinición del horizonte espacial del plan

En relación al horizonte espacial se establece que si bien el ámbito territorial del Plan se corresponde a la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE), se incluyen valoraciones sobre potenciales de aprovechamiento en el medio marino, de competencia estatal, pero sin establecer regulación alguna al respecto.

RESPUESTA:

El PTS EERR, tal y como se establece en el apartado 1.3.2 del EsAE, tiene como horizonte espacial la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE), realizándose únicamente valoraciones informativas respecto a aprovechamientos marinos, toda vez que la competencia de los aprovechamientos energéticos en Dominio Público Marino Terrestre es de la Administración General del Estado, por lo que no puede regularse normativamente el espacio marino. En este sentido comentar que el Gobierno de España se encuentra redactando los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM) en este sentido.

2.1.2 Redefinición del horizonte temporal del plan

En cuanto al horizonte temporal la vigencia del Plan se considera indefinida, en tanto no haya una nueva planificación que lo sustituya, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones o revisiones, programadas o no.

RESPUESTA:

Tal y como se comenta en el apartado 2 de la Memoria del PTS EERR y en el apartado 1.3.2 del EsAE; el horizonte temporal del PTS de Energías Renovables se encuentra en gran manera relacionado con los horizontes temporales de otras estrategias y planes directamente relacionados con el mismo como la Estrategia Energética Vasca 2030, el Plan Nacional Integrado de la Energía y Clima (PNIEC) 2030, la Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050 o el Paquete de energía y Cambio Climático de la Unión Europea (2020, 2030 y 2050).

Teniendo en cuenta que el presente plan tratará de ordenar el despliegue renovable para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Estrategia Energética Vasca 2030, el horizonte temporal del PTS no puede ser inferior al horizonte establecido en dicha estrategia 3E2030.

Por ello, se plantea una vigencia temporal del PTS de 20 años desde su aprobación definitiva, sin perjuicio del análisis de oportunidad de proceder a la modificación o revisión del PTS, en el momento en que se apruebe una nueva estrategia energética.



2.2 Alcance y contenido del plan

2.2.1 Especificación de la inclusión o no de la minihidráulica

Se excluyen del análisis territorial del Plan tanto la energía minihidráulica (debido a que no se prevé la construcción de nuevas instalaciones, sino simplemente la rehabilitación de algunas de ellas, por lo que no será necesaria la asignación de zonas óptimas ni la identificación de reservas de suelo), como la energía eólica offshore, competencia de la Administración General del Estado. Sin embargo, se observa una contradicción en la definición del Modelo Territorial y en el documento "Pautas de diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable" en los que se hace referencia a nuevas instalaciones.

Por otro lado, además de la aplicación de criterios ambientales, territoriales y sectoriales, en la identificación de zonas óptimas netas se ha tenido en cuenta el respeto a las distancias mínimas a núcleos habitados en algunos casos, si bien no se especifica la distancia.

RESPUESTA:

En lo relativo a la energía minihidráulica, no se prevé el desarrollo de más instalaciones de este tipo, razón por la que no se realiza un análisis del potencial óptimo de este recurso y sólo se aplican criterios de exclusión, en el caso de que existiera alguna iniciativa en este sentido. No obstante, no se realiza una prohibición taxativa de las mismas, por lo que el documento *Pautas de diseño, ejecución y explotación de proyectos de energía renovable* contiene por tanto directrices ante su eventual desarrollo.

Se ha tenido en cuenta una corona de 500 m sobre el perímetro exterior de núcleos urbanos, en el cual se excluyen todo tipo de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables, tal y como se establece en el apartado "2.4 Definición del Modelo Territorial" del EsAE.

2.3 Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

2.3.1 Consideración de diversas figuras ambientales en el análisis ambiental (espacios o áreas de interés natural y áreas de riesgos ambientales)

Las siguientes zonas y elementos deberán ser objeto de consideración en el análisis ambiental para la selección de ámbitos de implantación de instalaciones de energía renovable y sus infraestructuras asociadas:

- *Parques Naturales, tanto los que están actualmente declarados como los que cuentan con Orden de Inicio de PORN: área de Uribe-Kosta-Butroe (BOPV de 25 de septiembre de 2012) y Montes de Vitoria.*
- *Reservas naturales*
- *Biotopos protegidos.*
- *Monumentos naturales (árboles y bosques singulares, microrreservas y LIG).*
- *Paisajes naturales protegidos.*
- *Red Natura 2000.*
- *Espacios naturales derivados de acuerdos internacionales: Humedales Ramsar, Reserva de la Biosfera de Urdaibai, Geoparque de la costa vasca y Reservas hidrológicas.*
- *Otros espacios de interés natural multifuncionales que forman parte de la infraestructura verde de la CAPV, identificados en las DOT,*
- *Red de corredores ecológicos y aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revisten primordial importancia para la migración, la distribución*



geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestre. Se deberán considerar no solo los corredores para la fauna terrestre y acuática, sino también los corredores aéreos.

- Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del T. H. de Álava.
- Diagnóstico para la planificación de la Red de Infraestructura Verde de Gipuzkoa. Año 2019.
- Las áreas críticas y las áreas de interés especial para la distribución de especies de flora o fauna amenazada, incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas
- Zonas de protección identificadas en los "Planes de recuperación de la flora considerada En Peligro Crítico de Extinción en la lista roja de la flora vascular de Euskadi" (y localizaciones conocidas de especies de flora amenazada cartografiadas (disponible a través de geoEuskadi)).
- Los Refugios y las Zonas prioritarias para quirópteros de la propuesta del Plan de Gestión de Quirópteros de la CAPV.
- Las áreas de especial importancia para aves vulnerables esteparias
- Áreas de Interés Especial incluidas en el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la CAPV.
- Bosques naturales y seminaturales recogidos en el Inventario Forestal de la CAPV.
- Los Montes de Utilidad Pública.
- Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV, los Catálogos y Directrices del Paisaje, y el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava.
- Los Lugares incluidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV.
- Otros humedales incluidos en el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.
- Las áreas con presencia de hábitats de interés comunitario y los hábitats de interés regional.
- Áreas de interés para las especies de aves amenazadas establecidas en la Orden de 6 de mayo de 2016.
- Las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs).
- Las rutas migratorias que atraviesan la CAPV y sus principales zonas de reproducción, alimentación y descanso.
- Los suelos de alto valor agrológico.
- Otras zonas del Registro de Zonas Protegidas (RZP) fijadas en los Planes Hidrológicos.
- Plan Especial de Protección y Ordenación de los Recursos Naturales del Área de Txingudi.
- Las áreas o los bienes calificados e inventariados por constituir parte del patrimonio cultural.
- Camino de Santiago
- Los elementos culturales objeto de protección al amparo del Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa.
- Zonas de Flujo Preferente y las zonas inundables con períodos de retorno de 10 y 100 años, además de las de 500 años.
- Áreas erosionables o con riesgo de erosión.
- Los suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes.
- Las áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos.
- Las áreas con riesgos importantes de incendios forestales, riesgo sísmico y riesgos tecnológicos (transporte de mercancías peligrosas, riesgo SEVESO III).



RESPUESTA:

A la hora de desarrollar el modelo territorial (apartado 2.4 del EsAE) se han tenido en consideración gran parte de los criterios ambientales sugeridos, toda vez además que se ha incorporado la zonificación de sensibilidad ambiental del territorio vasco para las energías eólica y fotovoltaica (las 2 energías con mayor incidencia potencial sobre el territorio) realizado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" por lo que se garantiza la incorporación del criterio de valoración de estos factores por parte del órgano competente en medio ambiente dentro de la planificación.

Por otra parte, algunos de los criterios sugeridos carecen de información cartográfica accesible y por tanto no pueden incorporarse al modelo territorial como por ejemplo corredores aéreos. Algunos criterios no son aplicables directamente a la zonificación puesto que esta se refiere y aplica únicamente las instalaciones de generación, por lo que criterios relativos a, por ejemplo, las líneas eléctricas como la *Orden de 6 de mayo de 2016* se entiende no deberían ser incorporados, si bien se han incorporado indirectamente al ser un criterio incluido dentro de la zonificación de sensibilidad ambiental del realizada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Se entiende que dados los diferentes impactos entre infraestructuras (aerogeneradores, placas solares, líneas eléctricas) la zonificación debería ser específica de cada una de ellas, tal y como ha realizado por ejemplo el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en su zonificación para el desarrollo de la energía eólica y fotovoltaica, herramienta en la que se expone claramente que la zonificación no aplica a otras instalaciones que no sean las instalaciones de generación y que por ejemplo la consideración de las líneas eléctricas de evacuación requerirían de una cartografía propia independiente.

Por último, alguno de los criterios sugeridos (Ej: suelos contaminados) no se alinean bien con la escala de un PTS EERR, sino que son criterios que se entiende deberían ser analizados a nivel de proyecto, porque tiene una escala en algunos casos a nivel de parcela concreta.

2.4 Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

2.4.1 Contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico

El estudio ambiental estratégico (en adelante, el Estudio), tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

5.1. Descripción del Plan propuesto

5.1.1. Marco y objetivos de la planificación

5.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

5.1.3. Alternativas de planificación

5.2. Caracterización del medio ambiente.

5.2.1. Descripción de la situación ambiental.

5.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

5.3. Efectos ambientales



5.3.1 Valoración de la posible afección a espacios Red Natura 2000

5.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

5.5. Programa de vigilancia ambiental

5.6. Síntesis ambiental

5.7. Resumen no técnico

RESPUESTA:

El contenido del EsAE ha tenido en cuenta en todo momento toda la legislación aplicable así como el Documento de Alcance Estratégico, tal y como se justifica punto por punto en el apartado 1.6.2 del EsAE.

2.5 Marco y objetivos de la planificación

2.5.1 Incorporación del marco normativo y revisión de compatibilidad y coherencia con diversas normas y estrategias de carácter energético-ambiental

Se especificará el marco normativo que regula el procedimiento para la adopción o aprobación del Plan y se identificará al órgano promotor y al órgano sustantivo responsable de la aprobación definitiva.

Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan cuyos objetivos y determinaciones se desarrollan a través del mismo:

- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi
- Ley 7/2021 Cambio climático y Transición energética.
- Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030. (Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030).
- Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.
- Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050
- Estrategia Energética de Euskadi 2030 (Anexo I de la citada Estrategia, así como el apartado D) de la Resolución de 4 de julio de 2016, de la directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030).
- Estrategia de Biodiversidad de la CAPV 2030.
- Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de Conectividad y Restauración Ecológicas.
- Estrategia de la UE sobre biodiversidad de aquí a 2030.
- Estrategia de Conservación de Aves Amenazadas Ligadas a Medios Agro-esteparios en España
- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT) (apartado D) de la Resolución de 13 de noviembre de 2018, del Director de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco).
- Planes Territoriales Parciales de las distintas Áreas Funcionales de la CAPV, incluyendo las Determinaciones del Paisaje que figuran en algunos de estos PTPs.
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas.
- PTS de Ordenación del Litoral.



- Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Planes Hidrológicos de la Demarcaciones Hidrológicas de la CAPV y Planes de Gestión del riesgo de inundación (Cantábrico y Ebro).
- Otras disposiciones normativas ligadas a espacios Natura 2000 o a otros espacios protegidos (PORN, PRUG, Planes de Gestión, Decretos de Declaración).
- Actualizar las referencias al III Plan General de Carreteras del País Vasco (PGCPV), aprobado mediante el Decreto 63/2020, de 19 de mayo, y actualmente vigente y II Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia, cuya entrada en vigor está prevista en el año 2023.

RESPUESTA:

Todas estas consideraciones se han recogido en el apartado 3 MARCO NORMATIVO Y ESTRATÉGICO de la Memoria del PTS EERR, trasladado al apartado 1.4 del EsAE.

2.5.2 Consideración de instalaciones de producción energética de menor escala

Considerar la previsión de producción en instalaciones de menor magnitud, pero que en conjunto pueden dar lugar a importantes niveles de obtención del recurso. Con este fin, se deberían introducir determinaciones relativas a la ubicación en el territorio de instalaciones de menor escala, por ejemplo instalaciones eólicas y fotovoltaicas, entre otras, para su aplicación al planeamiento urbanístico; como ejemplos pueden citarse las instalaciones eólicas de entre 2 y 4 aerogeneradores o la implantación de huertos solares de menor superficie que la contemplada en el PTS, utilizando como referencia los umbrales que establece la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi para los proyectos que deben someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

(...) incorporación al Plan de determinaciones y directrices para su consideración en el planeamiento urbanístico en relación con la implantación de energía fotovoltaica en cubiertas existentes o para la implantación de la energía minieólica u otras que no supongan consumo de suelo natural, así como otras orientadas a impulsar y promover el autoconsumo y la producción de energía a partir de biomasa forestal a pequeña escala.

RESPUESTA:

En el Documento II Normas de Aplicación del PTS EERR se han previsto las instalaciones de pequeña escala, introduciendo determinaciones específicas para su desarrollo.

2.6 Alcance, contenido y desarrollo del Plan

2.6.1 Desarrollo de contenidos a incluir en el PTS EERR

Con carácter general, en este apartado se desarrollarán los siguientes contenidos:

- *Se describirán las previsiones del Plan en relación con los tipos de energía renovable (EERR) objeto de planificación y los objetivos perseguidos en cada caso. El Estudio plasmará los datos de potencia instalada para las diferentes fuentes de energías renovable, incluyendo la instalada para autoconsumo. (estimar km de alineación o aerogeneradores y superficie a ocupar por parte de instalaciones fotovoltaicas para alcanzar la potencia definida para 2030 en la EEE2030).*
- *El Estudio realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan (particularidades de los proyectos de las instalaciones de producción a gran escala).*



- Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación definitiva, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan.
- Se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan teniendo en cuenta los objetivos y horizontes definidos en la Estrategia energética Euskadi 2030 y la Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco Klima 2050 (EK2050).
- Considerarse el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental y documentos ambientales de dichos proyectos de instalaciones de EERR (usar como guía el bloque 2 "Contenido de los estudios de impacto ambiental" del Informe emitido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco en relación al desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica).

RESPUESTA:

En el apartado 1.2 del EsAE se ha hecho un resumen la situación actual de las energías renovables en Euskadi en general y por tipo de tecnología. Cabe decir en este sentido que no es objeto del PTS establecer objetivos estratégicos ni potencias a instalar en materia renovable (competencia de las Estrategias Energéticas), sino territorializar la superficie de la Comunidad Autónoma del País Vasco en función de su aptitud para acoger los diferentes tipos de instalaciones renovables, acorde a la encomienda establecida en este sentido en las DOT 2019 (art.16.5). Por ello y en lo relativo al recurso renovable se ha analizado el potencial de aprovechamiento renovable (apartado 3.3 de la Memoria del PTS EERR) y se ha realizado un inventario del recurso renovable más favorable en la CAPV (Apartado 2.4.1 del EsAE).

Sobre las particularidades de los proyectos que desarrollen las propuestas del Plan, se han desarrollado una serie de Pautas para guiar el desarrollo de los mismos (Anexo I a la Memoria del PTS EERR) en todas las fases de proyecto (diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, desmantelamiento).

Por otro lado, en el apartado 1.3.3 Previsiones de desarrollo del PTS EERR se contempla el desarrollo del PTS a partir de su aprobación definitiva, instrumentos de desarrollo y una estimación de una previsión temporal.

En cuanto al contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental, se ha incluido como Anexo I al EsAE un documento que regulará el contenido y alcance mínimo de estos documentos para proyectos renovables.

2.7 Alternativas de planificación

2.7.1 Valoración de alternativas

- Se incluirá un resumen motivado del proceso de selección de las alternativas, que justifique su viabilidad técnica, económica y ambiental, y su congruencia y proporcionalidad con los objetivos del PTS y en especial con los objetivos ambientales. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.
- Por otra parte, se deberían analizar otras alternativas con respecto a la potencia de los aerogeneradores, teniendo en cuenta que los proyectos actualmente en tramitación ya prevén utilizar máquinas más potentes que las seleccionadas para el escenario básico (aerogenerador Gamesa G132 de 3,465 MW) lo que puede redundar en una reducción del número de nuevos emplazamientos.
- La repotenciación de las instalaciones existentes debiera incluirse como parte de la alternativa elegida, para abarcar todas las posibilidades de generación renovable.

**RESPUESTA:**

En el apartado 3 del EsAE se ha realizado un adecuado estudio de alternativas de planificación a diferentes niveles, desde escenarios potenciales a criterios de desarrollo de la zonificación. Se ha incluido la alternativa 0 que se corresponde con el escenario tendencial.

Respecto a la potencia de los aerogeneradores, se seleccionó la tecnología que era más habitual en las DIAs que fueron analizadas al comiendo de la redacción de los documentos de avance y documento inicial estratégico (2019). No obstante la selección de esta tecnología sólo se realiza a efectos del cálculo de las zonas con recurso favorable, no siendo viable tener que actualizar este valor a medida que avanza la tecnología, ya que considerando el ámbito temporal del PTS es previsible que el estado del arte se modifique nuevamente, por lo que a la hora de redactar el PTS EERR se fijó una tecnología concreta. La selección de otras tecnologías no tiene por qué redundar en una reducción del número de emplazamientos, puesto que el PTS EERR dentro de sus competencias ha establecido la diferente aptitud del territorio para acoger instalaciones eólicas atendiendo a diferentes criterios ambientales y territoriales, presentando cada potencial emplazamiento la misma aptitud independientemente del tipo de tecnología. Es decir, la gradación de aptitud no se ve afectada por la tecnología, si no lo que se identifican son bolsas de suelo con aptitud o no para albergar este uso.

En lo relativo al recurso propiamente dicho, se han unificado las zonas nivel 1 y nivel 2 del avance considerándose en este caso Zonas de Localización Seleccionada (ver Normas de Aplicación), de manera que en las zonas consideradas como de "recurso favorable" existe un número de horas equivalente y una velocidad de viento media que permite también encajar otras tecnologías eólicas con potenciales unitarios superiores al seleccionado.

La alternativa elegida contempla en todo caso la repotenciación, tal y como se observa en el apartado 3, puesto que la alternativa B4 es un acumulativo de las alternativas anteriores,

2.8 Descripción de la situación ambiental. Definición del modelo territorial

2.8.1 Aspectos ambientales a tener en cuenta en la definición del modelo territorial

Además de los mencionados en el apartado 2.3 del Doc. de Alcance, se incluyen:

- En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, actividades recreativas, de senderismo o turismo rural en la zona, etc.

- Definición de las unidades ambientales homogéneas del territorio a partir del análisis integrado de sus características paisajísticas y de los recursos naturales.

RESPUESTA:

Se han tratado y analizado todos los aspectos ambientales que son relevantes a la escala correspondiente del PTS EERR. En este sentido, el consumo de recursos renovables y no renovables y la existencia de rutas de senderismo o turismo rural no tienen una escala adecuada para ser tenidos en cuenta en la definición del modelo territorial.

En lo referente a la presencia de zonas habitadas y población, se han incorporado considerando un criterio de excusión de una corona de 500 m sobre el perímetro exterior de núcleos urbanos, en el cual se excluyen todo tipo de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables, tal y como se establece en el apartado "2.4 Definición del Modelo Territorial" del EsAE.

Las unidades ambientales homogéneas del territorio se han analizado en el apartado 2.2 del EsAE.



2.8.2 Ámbitos inapropiados

Deberán considerarse como ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones con efectos sobre el medio físico:

- Todas las áreas con valores ambientales y/o culturales relevantes recogidas en el apartado 3 del Documento de alcance Estratégico.

- Los espacios donde determinados usos - asimilables a los previstos en el Plan- están limitadas o prohibidas por el planeamiento territorial y sectorial correspondiente - DOT, PTP de áreas funcionales, PTSs,

- Áreas limitadas por otras disposiciones normativas ligadas a espacios Natura 2000 o a otros espacios: PORN, PRUG; planes Especiales de Espacios Protegidos; Decretos de designación de espacios de la Red Natura 2000 y PG de especies amenazadas.

Emplear como base para la conformación del modelo territorial el Bloque 1 "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental" - apartados 6 y 7-, del trabajo mencionado elaborado por la Dirección de Patrimonio Natural. En particular se considerarán las zonas de sensibilidad ambiental máxima y muy alta de la citada herramienta.

RESPUESTA:

Tal y como se ha comentado anteriormente, a la hora de desarrollar el modelo territorial (apartado 2.4 del EsAE) se ha tenido en consideración la zonificación de sensibilidad ambiental del territorio vasco para las energías eólica y fotovoltaica (las 2 energías con mayor incidencia potencial sobre el territorio) realizado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" por lo que se garantiza la incorporación del criterio de valoración de estos factores por parte del órgano competente en medio ambiente dentro de la planificación.

En lo relativo a los ámbitos inapropiados, se han establecido los criterios de exclusión aplicando el principio de precaución para las instalaciones con mayor incidencia sobre el medio físico tal y como se expone en el apartado 2.4 del EsAE, atendiendo a los criterios con valores ambientales y/o culturales más relevantes (ver apartado 2.4.2.2 y 2.4.2.3 del EsAE).

2.8.3 Criterios de exclusión generales

En la definición del modelo territorial y las áreas de exclusión se deberán tener en cuenta todas las zonas recogidas en el apartado 3 del Documento de Alcance emitido como ambientalmente relevantes.

En relación con el desarrollo de instalaciones de producción de EERR sobre el terreno (energía eólica y fotovoltaica) se utilizará, como base el documento elaborado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco: "Asistencia técnica para la realización del análisis del desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y trabajos complementarios para su compatibilización con la conservación del Patrimonio Natural en la CAPV 2020-2021" y en particular los criterios considerados en el Bloque 1 -apartados 6 y 7- del trabajo mencionado.

En lo que respecta a las zonas de exclusión se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se valorará la posibilidad de excluir estos aprovechamientos de la RN2000 con carácter general. Los aprovechamientos de EERR distintos del eólico son una actividad prohibida o que al menos debe evitarse. De acuerdo con lo señalado en la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, se evitará la



instalación de proyectos industriales de energías renovables en espacios naturales protegidos y Red Natura 2000.

- Por lo que respecta a las zonas periféricas de protección de los Biotopos Protegidos, excepto en el caso del Leizaran, se considera necesario que también sean zonas excluidas.

- Por su parte la Estrategia Energética de Euskadi 2030, en su Anexo I Recomendaciones de medidas ambientales, y concretamente dentro del apartado A1.2 "Recomendaciones de medidas para proyectos relacionados con la energía":

En lo que a la protección de la biodiversidad se refiere, las infraestructuras se situarán preferentemente fuera de los espacios naturales protegidos, puntos de interés geológico, formaciones vegetales bien conservadas, zonas donde se localicen especímenes incluidos en el catálogo de especies de flora y fauna, etc. En cuanto a los hábitats, se deberá evitar modificar sus condiciones naturales y provocar la pérdida de las características que les hicieron acreedores de protección

- Se considera necesario que la exclusión se haga extensiva a la totalidad de las áreas de interés especial de aves amenazadas que cuentan con Plan de Gestión aprobado.

- Las localizaciones de especies de flora amenazada conocidas y cuya cartografía de distribución puede consultarse a través de geoEuskadi.

- Se considerará la exclusión de instalaciones de aprovechamientos de EERR en las zonas de mayor valor paisajístico de la CAE (hitos paisajísticos y cuencas de muy alto valor paisajístico del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV, y paisajes singulares del CPSS de Álava).

- Para el resto de energías renovables excepto la fotovoltaica en terreno, la Agencia Vasca del Agua propone que la zona de exclusión se amplíe a la zona inundable por las avenidas del periodo de retorno de 100 años.

- Los bienes culturales de protección media o especial, incluyendo las zonas de presunción arqueológica declaradas, se considerarán ámbitos de exclusión para el desarrollo de EERR, cuestión que debe quedar expresamente recogida en las Determinaciones del PTS.

- En zonas de presunción arqueológica con propuesta para declaración de bienes culturales, si bien se considera que no son zonas que necesariamente deban excluirse, cualquier instalación estaría condicionada a la realización de un estudio arqueológico previo.

- Correcta recopilación de los criterios de exclusión en las determinaciones del PTS EERR

RESPUESTA:

Tal y como se ha comentado anteriormente, a la hora de desarrollar el modelo territorial (apartado 2.4 del EsAE) se ha tenido en consideración la zonificación de sensibilidad ambiental del territorio vasco para las energías eólica y fotovoltaica (las 2 energías con mayor incidencia potencial sobre el territorio) realizado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" por lo que se garantiza la incorporación del criterio de valoración de estos factores por parte del órgano competente en medio ambiente dentro de la planificación.

En lo relativo a los ámbitos inapropiados, se han establecido los criterios de exclusión aplicando el principio de precaución para las instalaciones con mayor incidencia sobre el medio físico tal y como se expone en el apartado 2.4 del EsAE, atendiendo a los criterios con valores ambientales y/o culturales más relevantes. Asimismo, la selección de las zonas con mayor aptitud y con valores ambientales menos relevantes cumple con lo establecido en la *Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030* así como la *Resolución de 4 de julio de 2016, de la Directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia*



Energética de Euskadi 2030, promovida por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco.

En todo caso, el modelo territorial propuesta ha considerado una aptitud/capacidad de acogida del territorio diferencial atendiendo al criterio de sensibilidad ambiental, de manera que se orienta preferentemente el desarrollo de instalaciones renovables con incidencia ambiental a zonas sin valores ambientales relevantes, como recomienda el Anexo I de la Estrategia Energética de Euskadi 2030.

Estos criterios de exclusión han sido incorporados adecuadamente al Documento II Normas de Aplicación del PTS EEERR.

2.8.4 Criterios de exclusión específicos para la eólica

- Por lo que se refiere a las instalaciones de energía eólica el Documento técnico "Alcance de estudio de impacto ambiental de proyecto de parque eólico terrestre", elaborado por la Red de Autoridades Ambientales y publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

evitar alternativas en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 y en su inmediato entorno (1-5 km para ZECs/LICs con quirópteros y 2-10 km para ZEPAs), y en espacios naturales protegidos de cualquier tipo y áreas protegidas por instrumentos internacionales y sus respectivas zonas periféricas de protección.

RESPUESTA:

Las zonas Red Natura 2000 y otros espacios naturales protegidos han sido considerados como excluidos para la energía eólica tal y como se expone en el apartado 2.4 del EsAE.

No se considera directamente aplicable el criterio del documento técnico del MITERD toda vez que es un documento de consumo interno para los órganos ambientales de las Comunidades Autónomas y la AGE de cara a elaborar los documentos de alcance y no una norma a cumplir por parte del planificador. Esta circunstancia se refleja en la página 2 del mencionado documento: "(...) generando documentos de referencia sobre aspectos generales de la evaluación de este tipo de proyectos que resultan de interés común para los órganos ambientales de las comunidades autónomas y de la AGE. Sus resultados no son vinculantes sino meramente orientativos (...)". Además, este documento ya no se encuentra disponible en la web del MITERD.

No se considera adecuado excluir directamente entorno alrededor de espacios naturales protegidos puesto que los elementos clave que han motivado la declaración de esos espacios se encuentran dentro del ámbito de dichos espacios. La ubicación de instalaciones fuera de estos espacios supone la nula afección a los valores relativos a hábitats de interés o refugios mientras que la afección sobre elementos clave móviles, como aves y quirópteros, sólo puede ser establecida a nivel de proyecto mediante estudios específicos que determinen rutas de vuelo y zonas de mayor actividad específicas, pero se entiende no deben ser excluidas de manera general sin una debida justificación, considerando además la generalidad, excesiva amplitud y nula justificación de los radios propuestos por el documento mencionado.

2.8.5 Criterios de exclusión específicos para la fotovoltaica

- Las instalaciones de energía solar terrestre deben excluirse en los ámbitos con hábitats de interés comunitario prioritario, masas de vegetación autóctona madura y en zona de flujo preferente.

Se condicionará su implantación en zona inundable por la avenida de periodo de retorno de 100 años al objeto de que no se agrave la inundabilidad y el riesgo preexistente en el entorno.



- En relación con la energía solar fotovoltaica y termosolar en cubierta se tendrán en cuenta las limitaciones derivadas de la normativa sobre patrimonio cultural en edificios considerados bienes culturales y su entorno.

- Para el caso de las instalaciones fotovoltaicas el Documento técnico "Alcance de estudio de impacto ambiental de proyecto de parque fotovoltaico terrestre", elaborado por la Red de Autoridades Ambientales y publicado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

evitar alternativas en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos y áreas protegidas por instrumentos internacionales, ni en su inmediato entorno (1-2 km para el parque, 1-5 km para el tendido eléctrico en ZEPA) o sus zonas periféricas de protección.

RESPUESTA:

Se entiende que no debe considerarse a todas las instalaciones fotovoltaicas sobre terreno de la misma manera, ya que su impacto está relacionado con la extensión de las mismas, de manera que el modelo territorial establecido (apartado 2.4 del EsAE) ha tenido en cuenta este aspecto aplicando la zonificación de manera diferencial en función del tamaño de la instalación y primando siempre el autoconsumo, en una apuesta por incentivar este tipo de desarrollos.

De este modo, a la hora de desarrollar el modelo territorial (apartado 2.4 del EsAE) se ha tenido en consideración la zonificación de sensibilidad ambiental del territorio vasco para las energías eólica y fotovoltaica (las 2 energías con mayor incidencia potencial sobre el territorio) realizado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" por lo que se garantiza la incorporación del criterio de valoración de estos factores por parte del órgano competente en medio ambiente dentro de la planificación.

A este respecto, se ha establecido como criterio de exclusión para las instalaciones de mayor incidencia ambiental la zona de flujo preferente y en caso de la zona con periodo de retorno de 100 años se ha aplicado el condicionamiento establecido en el informe de URA dentro del documento de pautas para el diseño de instalaciones renovables (Anexo I a la Memoria).

Es preciso reseñar en este sentido que el PTS regula las instalaciones que se vayan a instalar sobre terreno en Suelo No Urbanizable, no encontrándose dentro de su ámbito de regulación las cubiertas, por su nula incidencia territorial.

No se considera adecuado excluir directamente entorno alrededor de espacios naturales protegidos puesto que los elementos clave que han motivado la declaración de esos espacios se encuentran dentro del ámbito de dichos espacios. La ubicación de instalaciones fuera de estos espacios supone la nula afección a los valores relativos a hábitats de interés o refugios mientras que la afección sobre elementos clave móviles, como aves y quirópteros, sólo puede ser establecida a nivel de proyecto mediante estudios específicos que determinen rutas de vuelo y zonas de mayor actividad específicas, pero se entiende no deben ser excluidas de manera general sin una debida justificación, considerando además la generalidad, excesiva amplitud y nula justificación de los radios propuestos por el documento mencionado. Además, las líneas eléctricas no están incluidas dentro de la zonificación, que aplica sólo a instalaciones de generación, ya que las líneas eléctricas presentan impactos distintos y requerirían de una zonificación independiente.

2.8.6 Criterios de exclusión específicos para el resto de energías

- En relación con la energía minihidráulica, estas instalaciones deben excluirse de la Red Natura 2000. Por otra parte, se tendrán en cuenta, no solo las especies de ictiofauna, sino también las áreas de distribución de las especies amenazadas ligadas a los ecosistemas acuáticos, como el desmán del Pirineo (*Galemys pyrenaicus*), visón europeo (*Mustela lutreola*) y la nutria (*Lutra lutra*).



- *Las instalaciones de energía oceánica deben quedar excluidas (o bajo el concepto "no aplica") en los humedales Ramsar, al menos en los humedales de los grupos I y II del PTS de zonas húmedas de la CAPV y en todas las tipologías de espacios protegidos.*
- *Se establecerán criterios de zonificación para el aprovechamiento de biomasa forestal a gran escala. Este aprovechamiento debería quedar excluido en los espacios protegidos, en masas naturales o seminaturales autóctonas maduras y, tal y como se ha indicado en las zonas inundables por avenidas de 100 años de periodo de retorno.*
- *Recomendación de excluir las instalaciones de biomasa forestal a gran escala del suelo no urbanizable por su carácter industrial.*

RESPUESTA:

La energía minihidráulica ha quedado excluida de la Red Natura 2000 y de las Áreas de Interés Especial para especies de fauna con plan de gestión, tal y como se expone en el apartado 2.4.2.3 del EsAE relativo al modelo territorial.

La energía oceánica no se ha considerado excluida en los humedales RAMSAR puesto que todos los humedales menos unos son terrestres, y el único con un parte marina (Urdaibai) no tiene potencial para este tipo de energía .

Respecto la biomasa forestal, el PTS sólo contempla aprovechamientos térmicos a modo de autoconsumo anejos a las instalaciones de consumo y no contempla instalaciones de biomasa eléctrica, que en todo caso deberán desarrollarse acorde a la Matriz de Ordenación del Medio Físico establecida en las Normas de Aplicación, que la excluyen de Suelos de Especial Protección , corredores ecológicos y otros espacios de interés multifuncional.

2.8.7 Criterios de condición

- *En relación con los criterios ambientales para establecer la zonificación ambiental del territorio no se considera correcto establecer el criterio ambiental "condicionado a una evaluación de repercusiones sobre los valores propios del lugar" porque ese ya es un requisito legal establecido en la normativa sobre evaluación ambiental para las instalaciones que son objeto del PTS.*
- *Es necesario revisar los contenidos de la zonificación relativa al PTS de Zonas Húmedas (humedales grupo II) y al PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos, con relación a la identificación de las categorías y a la aplicación de las posibles limitaciones en las zonas afectadas por riesgo de inundación, tal y como señala la Agencia Vasca del Agua en su informe.*

RESPUESTA:

En la versión para la aprobación inicial, se han eliminado los "condicionados" que provenían del avance, al tratarse de requisitos ya recogidos en otras normativas que serán de aplicación en todo caso, lo establezca el PTS o no.

2.8.8 Criterios generales de Zonas Óptimas Netas

- *En los mapas deberían figurar representados las instalaciones de EERR en funcionamiento, los nudos de conexión, las subestaciones eléctricas, las principales líneas de transporte y la red viaria.*
- *El Estudio deberá incorporar entre sus contenidos una caracterización ambiental particularizada para cada una de las zonas óptimas netas identificadas en el documento de Avance del PTS teniendo en cuenta los condicionantes ambientales más relevantes que afectan a cada una de ellas. Deberán tener en cuenta también todas las infraestructuras anejas necesarias para su funcionamiento.*



- Las zonas óptimas netas en la Rioja Alavesa pueden suponer problemas de conservación para las aves esteparias. (...) Se estima necesario que las zonas óptimas netas para la energía fotovoltaica en la Rioja Alavesa sean revisadas para su incorporación como zonas "condicionadas" dentro de la categoría "Resto del territorio".

RESPUESTA:

Se han incorporado en las planimetrías tanto del PTS EERR como del EsAE tanto las subestaciones eléctricas como el resto de infraestructura eléctrica incluidas las líneas eléctricas, si bien cabe puntualizar que a esta escala y en esta fase de planificación no puede conocerse en que subestación tendrá acceso cada proyecto concreto, y que no obligatoriamente tiene que ser la más cercana si no tiene suficiente capacidad, ni tampoco pueden realizarse conexiones directas a líneas eléctricas, por lo que esta información se ha añadido pero tiene una utilidad limitada.

En lo relativo a las Zonas Óptimas Netas, están han pasado a considerarse "Zonas de Localización Seleccionada" atendiendo a la existencia de recurso y la aptitud del territorio (media o alta). Es decir, las Zonas de Localización Seleccionada incorporan el criterio de aptitud ambiental, que se basa a su vez en la zonificación de sensibilidad ambiental realizada por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. En este sentido, se entiende que no precede a escala del PTS EERR realizar una valoración particularizada ni de detalle de las zonas de localización seleccionada, ya que estas zonas han sido definidas a partir de unos criterios ambientales de escala correspondiente a la CAPV, como corresponde al PTS EERR (ver apartado 2.4 del EsAE), que no tiene un grado de definición suficiente para desarrollar en más detalle esta descripción.

Esta descripción más particularizada podría realizarse si los instrumentos de escala inferior, como PTPs o instrumentos municipales decidieran desarrollar estas áreas, ya que tiene una escala más detallada que se alinea mejor con lo aquí sugerido. Por supuesto, y tal y como se pone de manifiesto a lo largo de todo el EsIA, las zonas de mayor aptitud no eximen en ningún momento del correspondiente trámite de evaluación de impacto ambiental de proyecto, en el que se analizará con el mayor grado de detalle posible el desarrollo de cada zona establecida.

El modelo territorial sólo hace referencia a las instalaciones de generación, como corresponde a la escala del PTS EERR. Se entiende que dados los diferentes impactos entre infraestructuras (aerogeneradores, placas solares, líneas eléctricas, caminos, etc..) la zonificación debería ser específica de cada una de ellas. Sirva como ejemplo la herramienta que ha realizado el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en su zonificación para el desarrollo de la energía eólica y fotovoltaica, herramienta en la que se expone claramente que la zonificación no aplica a otras instalaciones que no sean las instalaciones de generación y que por ejemplo la consideración de las líneas eléctricas de evacuación requerirían de una cartografía propia independiente.

Esto es debido a que en esta fase de planificación es imposible tener conocimiento del diseño de las instalaciones auxiliares, que debe realizarse a partir de estudios específicos a nivel de proyecto, una vez conocida la ubicación idónea para las instalaciones de generación.

Respecto a las zonas de la Rioja Alavesa, comentar que se ha realizado una re-zonificación atendiendo al modelo territorial propuesto en el apartado 2.4 del EsAE, y atendiendo a la particularidad de este Área Funcional, donde el recurso no se distribuye en forma de cordales y sierras como en el resto del País Vasco, sino en forma superficial dado su relieve característico. Por ello, se delega al PTP de la Rioja Alavesa, el cual es de menor escala y conoce mejor el territorio, la definición de las Zonas de Localización Seleccionada tanto para Media como para Gran escala, a excepción de una única alineación seleccionada ya desde el PTS en la zona de Labraza, donde actualmente se está promoviendo un parque eólico. Este PTP podrá tener en consideración la localización de las zonas de interés para las aves esteparias.



2.8.9 Criterios de Zonas Óptimas Netas específicas para la energía eólica

- Por lo que respecta a las zonas óptimas netas del nivel 2 para la energía eólica y las zonas óptimas netas para el aprovechamiento solar fotovoltaico, se deben considerar otros atributos que permitan distinguir grados de sensibilidad o de capacidad de acogida en aquellos ámbitos para los que la zonificación del plan ha considerado óptimas o admisibles (condicionadas) extensas superficies del territorio. Se pueden tomar como referencia los criterios para la zonificación ambiental del territorio del citado estudio "Asistencia técnica para la realización del análisis del desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y trabajos complementarios para su compatibilización con la conservación del Patrimonio Natural en la CAPV 2020-2021" y en particular la propuesta de zonificación ambiental del apartado 7 del Bloque 1 "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental".

- Definir ámbitos o alineaciones concretas de aerogeneradores en las zonas óptimas de nivel 2 en Rioja Alavesa.

- En la definición de las zonas óptimas netas para la energía eólica se tendrán en cuenta los emplazamientos de proyectos para los cuales se han emitido declaraciones de impacto ambiental favorables.

RESPUESTA:

En primer lugar cabe destacar que en documento de PTS para aprobación inicial y el el EsAE se han eliminado las zonas eólicas nivel 1 y nivel 2 provenientes del documento de avance y DIE, estableciéndose únicamente Zonas de Localización Seleccionada a escala del PTS (ver apartado 2.4. del EsAE y 12.5 de la Memoria del PTS).

A la hora de desarrollar el modelo territorial (apartado 2.4) del EsAE se han tenido en consideración gran parte de los criterios ambientales sugeridos, toda vez además que se ha incorporado la zonificación de sensibilidad ambiental del territorio vasco para las energías eólica y fotovoltaica (las 2 energías con mayor incidencia potencial sobre el territorio) realizado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" por lo que se garantiza la incorporación del criterio de valoración de estos factores por parte del órgano competente en medio ambiente dentro de la planificación.

Tal y como se ha comentado anteriormente, dado el relieve característico de la Rioja Alavesa no pueden delimitarse emplazamientos concretos de aerogeneradores, a excepción de la alineación seleccionada de Labraza. Por ello, se delega al PTP de la Rioja Alavesa, el cual es de menor escala y conoce mejor el territorio, la definición de las Zonas de Localización Seleccionada tanto para Media como para Gran escala.

Se entiende que los emplazamientos que han tenido DIA favorables en el pasado no pueden considerarse directamente zonas de elevada aptitud, ya que previsiblemente los proyectos que se desarrollaran en dichos emplazamientos actualmente tendrán un diseño diferente, acorde al avance de la tecnologías, además de que dichas DIAs no han tenido en cuenta nuevos criterios ambiental que han surgido tras la fecha de emisión de las DIAs, como por ejemplo los hábitats de interés regional o el conocimiento más actualizado de distribución de algunas especies amenazadas.

No obstante, sí que se han considerados como Zonas de Localización Seleccionada los emplazamientos con parques eólicos actualmente existentes con el objeto de facilitar la potencial repotenciación de los mismos (Disposición Adicional Tercera de las Normas de aplicación)



2.9 Síntesis: aspectos ambientales relevantes

2.9.1 Incorporación de una síntesis de la situación ambiental actual

Se aportará una síntesis de la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afectación del Plan y recogiendo de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos considerados en la definición del modelo territorial, en la determinación de las zonas óptimas y que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental.

RESPUESTA:

Se ha realizado un análisis e la situación actual del medio ambiente en la CAPV en el apartado 2.3 Síntesis de aspecto relevantes del medio ambientes, dentro del apartado 2 CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFINICIÓN DEL MODELO TERRITORIAL

Además, en el apartado 2.5 se ha hecho una síntesis de la problemática ambiental relevante en el País Vasco, atendiendo al "Perfil Ambiental de Euskadi 2022. Biodiversidad" y "Estado y perspectivas del medio ambiente en Euskadi 2020. Estado y perspectivas.

2.10 Efectos ambientales del plan propuesto

2.10.1 Factores a tener en cuenta

En este apartado se deberán analizar los probables efectos significativos en el medio ambiente.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- *Patrimonio natural: con particular detalle a la vegetación y los hábitats de interés comunitario y/o regional, en especial los prioritarios, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, en particular avifauna y quirópteros, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc.*
- *El impacto sobre la vegetación y hábitats de interés comunitario resultante se valorará atendiendo a los tipos de hábitats afectados, a la superficie afectada, al estado de conservación, representatividad, rareza, grado de vulnerabilidad y su función en el mantenimiento de la conectividad.*
- *Para cada especie de flora amenazada, o de distribución muy restringida en la CAPV, se identificarán las especies afectadas y se establecerán las determinaciones precisas en orden a evitar afecciones directas e indirectas (estableciendo zonas de amortiguación, por ejemplo).*
- *Valoración de la afección generada sobre todos los grupos faunísticos identificados en el ámbito de afectación de la instalación (directos e indirectos), incidiendo especialmente en la valoración de los impactos sobre la avifauna y quirópteros.*
- *El Estudio analizará la incidencia paisajística de las actuaciones de desarrollo del Plan, incluyendo aspectos relacionados con la visibilidad, calidad y fragilidad del paisaje en el ámbito del plan.*
- *El Estudio debe considerar la posible afección a bienes (patrimonio cultural) presentes en el ámbito del Plan.*
- *Por lo que respecta a la calidad del hábitat humano, el análisis de afecciones tendrá en cuenta aspectos como: calidad sonora, calidad del aire, de las aguas de consumo, suelos, campos electromagnéticos, e impactos en la salud de la población afectada.*
- *Se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada con las instalaciones de EERR existentes.*



- *Afecciones de las instalaciones de energía eólica al funcionamiento de los radares meteorológicos.*
- *Respecto a la fotovoltaica en particular, en determinadas localizaciones del Territorio Histórico de Álava (Llanada Alavesa y la Rioja Alavesa), se deberán analizar detalladamente, incluyendo los efectos sinérgicos y acumulativos, las implicaciones que el desarrollo de estas energías suponen para la protección y conservación de suelos de alto valor agrológico, paisajístico, forestal, cultural, y otras áreas frágiles por su proximidad a espacios de la Red Natura 2000, espacios de interés conector, HIC, poblaciones.*

RESPUESTA:

En el apartado 4 del EsAE se ha realizado una evaluación de los efectos ambientales que ha tenido en cuenta dichos factores ambientales, agrupados para estar alineados con la escala propia de un PTS. No se incluye el factor de radares meteorológicos puesto que esta valoración requiere de un nivel de detalle muy preciso que no se corresponde con el nivel de definición de un PTS autonómico.

Respecto a la fotovoltaica en la Llanada Alavesa y la Rioja Alavesa, se entiende que no precede a escala del PTS EERR realizar esta valoración. Esta valoración más particularizada podría realizarse si los instrumentos de escala inferior, como PTPs o instrumentos municipales decidieran desarrollar estas áreas, ya que tiene una escala más detallada que se alinea mejor con lo aquí sugerido. Por supuesto, y tal y como se pone de manifiesto a lo largo de todo el EsIA, las zonas de mayor aptitud no eximen en ningún momento del correspondiente trámite de evaluación de impacto ambiental de proyecto, en el que se analizará con el mayor grado de detalle posible el desarrollo de cada zona establecida.

Reseñar una vez más que se delega al PTP de la Rioja Alavesa, el cual es de menor escala y conoce mejor el territorio, la definición de las Zonas de Localización Seleccionada tanto para Media como para Gran escala, a excepción de una única alineación seleccionada ya desde el PTS en la zona de Labraza, donde actualmente se está promoviendo un parque eólico. Esto también permitirá una valoración más particularizada para cada una de estas Zonas de Localización Seleccionada

2.10.2 Descripción de los efectos

- *El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las propuestas de desarrollo del Plan. Para ellos se describirán los impactos asociados a las diferentes tipologías de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables a escala industrial. Se podrán usar como base:*
 - *El apartado 6 del Bloque 1 del estudio elaborado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático que describe los impactos asociados a los parques eólicos y fotovoltaicos.*
 - *La Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.*
- *El Estudio deberá comparar y clasificar las zonas óptimas netas identificadas (niveles 1 y 2), en función de su capacidad de acogida e idoneidad ambiental, atendiendo a parámetros como paisaje, avifauna, hábitats, quirópteros, etc.*
- *Se deberá tener en cuenta, al menos con carácter preliminar, que las afecciones de un proyecto de EERR pueden estar relacionadas no solo con las infraestructuras propias del proyecto en cuestión sino también con todas las infraestructuras anejas necesarias para su funcionamiento (accesos, viales de servicio, vallados, líneas de evacuación, subestaciones...), cuestión que será objeto de análisis para cada zona óptima neta, en función del tipo de proyecto de EERR que esté previsto desarrollar.*



- Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:
 - La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
 - La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
 - El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.
- Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.
- Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos.
- Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones.

RESPUESTA:

En el apartado 4 del EsAE se ha realizado una evaluación de los efectos ambientales para cada una de las tipologías de energías renovables. En este sentido reseñar una vez más que se han eliminado las zonas óptimas netas del avance y se han sustituido por Zonas de Localización Seleccionada, no correspondiendo al nivel de definición propio de un PTS la realización de una valoración detallada de los efectos de estas ZLS; circunstancia que debe llevarse a cabo durante la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que vayan a implantarse en cada una de estas ZLS. Se realiza una valoración de los efectos a escala estratégica, considerando las medidas estratégicas que ha propuesto el PTS en este sentido, encaminadas al aprovechamiento de suelos de mayor aptitud, apoyándose en una multiplicidad de criterios de sensibilidad ambiental, así como estableciendo una exclusión y protección de los suelos con mayor sensibilidad ambiental y menor capacidad de acogida.

En este sentido, se entiende que no precede a escala del PTS EERR realizar una valoración particularizada ni de detalle de las zonas de localización seleccionada, ya que estas zonas han sido definidas a partir de unos criterios ambientales de escala correspondiente a la CAPV, como corresponde al PTS EERR (ver apartado 2.4 del EsAE), que no tiene un grado de definición suficiente para desarrollar en más detalle esta descripción.

Esta descripción más particularizada podría realizarse si los instrumentos de escala inferior, como PTPs o instrumentos municipales decidieran desarrollar estas áreas, ya que tiene una escala más detallada que se alinea mejor con lo aquí sugerido. Por supuesto, y tal y como se pone de manifiesto a lo largo de todo el EsIA, las zonas de mayor aptitud no eximen en ningún momento del correspondiente trámite de evaluación de impacto ambiental de proyecto, en el que se analizará con el mayor grado de detalle posible el desarrollo de cada zona establecida.

El modelo territorial sólo hace referencia a las instalaciones de generación, como corresponde a la escala del PTS EERR. Se entiende que dados los diferentes impactos entre infraestructuras (aerogeneradores, placas solares, líneas eléctricas, caminos, etc..) la zonificación debería ser específica de cada una de ellas. Sirva como ejemplo la herramienta que ha realizado el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en su zonificación para el desarrollo de la energía eólica y fotovoltaica, herramienta en la que se expone claramente que la zonificación no aplica a otras instalaciones que no sean las instalaciones de generación y que por ejemplo la consideración de las líneas eléctricas de evacuación requerirían de una cartografía propia independiente.

Esto es debido a que en esta fase de planificación es imposible tener conocimiento del diseño de las instalaciones auxiliares, que debe realizarse a partir de estudios específicos a nivel de proyecto, una vez conocida la ubicación idónea para las instalaciones de generación.



Se han codificado los impactos y se ha incluido un tipificador para valorar la posible existencia de efectos acumulativos y sinérgicos en cada impacto identificado.

Ningún efecto identificado requiere la incorporación de Determinación a otros instrumentos de planeamiento.

En el apartado 4.2.3.9 se realiza una síntesis de los efectos identificados, entendiéndose jerarquizados aquí por grado de impacto, siendo los más importantes los severos, luego moderados y posteriormente el resto, compatibles o sin incidencia relevante.

2.10.3 Posible afección a espacios RN2000

La posible afección a espacios y elementos objeto de conservación de la Red Natura 2000 se considera un aspecto importante que debe ser objeto de particular consideración en el Estudio.

Resulta de aplicación lo previsto en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y, en consecuencia, el Estudio deberá incluir un apartado específico para la evaluación de las repercusiones de las actividades derivadas del Plan en Red Natura 2000, que incluirá una identificación de los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 y su seguimiento.

Con respecto a la posible afección, directa o indirecta a espacios de la Red Natura 2000 y sus objetivos de conservación resulta importante tener en cuenta los criterios y disposiciones enumeradas en apartados anteriores relativos a las limitaciones de desarrollo de las EERR en entornos de la RN2000 (apartados 2.8.3, 2.8.4, 2.8.5 y 2.8.6 del presente informe de respuesta a las consultas emitidas y alegaciones recibidas)

RESPUESTA:

Respecto a la evaluación de la afección a la Red Natura 2000, se ha desarrollado un apartado específico al efecto (apartado 4.3 del EsAE) cumpliendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Sobre las posibles limitaciones en el entorno de espacios RN2000 se remite a las contestaciones anteriores en este sentido. No se considera adecuado excluir directamente entorno alrededor de espacios naturales protegidos puesto que los elementos clave que han motivado la declaración de esos espacios se encuentran dentro del ámbito de dichos espacios. La ubicación de instalaciones fuera de estos espacios supone la nula afección a los valores relativos a hábitats de interés o refugios mientras que la afección sobre elementos clave móviles, como aves y quirópteros, sólo puede ser establecida a nivel de proyecto mediante estudios específicos que determinen rutas de vuelo y zonas de mayor actividad específicas, pero se entiende no deben ser excluidas de manera general sin una debida justificación, considerando además la generalidad, excesiva amplitud y nula justificación de los radios propuestos por el documento mencionado.

2.11 Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

2.11.1 Factores a tener en cuenta

- En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 3 del Documento de Alcance Estratégico.

Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.



Se propondrán las medidas, normas o regulaciones que resulten precisas para asegurar la conectividad ecológica del territorio.

- Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar.

- Se definirán criterios de ubicación, características técnicas o instalaciones compartidas que permitan discernir cuándo distintas instalaciones próximas forman un único proyecto a los efectos de la evaluación ambiental.

RESPUESTA:

Se ha desarrollado un apartado específico relativo a las medidas ambientales en el apartado 5 MEDIDAS DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL del EsAE. Estas medidas están alineadas con el grado de definición y escala propias del PTS EERR. Recordar una vez más que los proyectos que se deriven del presente PTS EERR estarán sometidos en su caso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siendo dentro de este procedimiento donde se definirá con más detalle las medidas ambientales específicas acorde al diseño y ubicación de cada proyecto.

En el apartado 5.5 se detalla la coherencia y relación entre estas medidas y los efectos ambientales identificados.

La definición de un proyecto a efectos de evaluación de impacto ambiental se encuentra contenida en la propia normativa que regula la EIA (art 5.3 Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental). Asimismo se entiende que definiciones más precisas encajarían mejor en los decretos que regulen los procedimientos para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y no tanto en el PTS EERR.

En todo caso, comentar que en las Normas de Aplicación (art 13) se establecen unas distancias para la consideración de varias instalaciones como una sola a efectos de su implantación territorial.

2.11.2 Definición de las medidas

En la definición de las medidas se tendrán en cuenta los siguientes documentos y referencias normativas:

- Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 y Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030.

- Estrategia Energética de Euskadi 2030, y en particular su Anexo I: Recomendaciones de medidas ambientales, y concretamente dentro del apartado A1.2 "Recomendaciones de medidas para proyectos relacionados con la energía". A estas deberán añadirse las contempladas en la Resolución de 4 de julio de 2016, de la directora de Administración Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica de la Estrategia Energética de Euskadi 2030, promovida por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco.

- Documentos técnicos elaborados por la Red de Autoridades Ambientales y publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: Subgrupo Técnico de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de energías renovables: eólica terrestre y fotovoltaicas.

- Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias que figuran en el Bloque 2 "Contenido de los estudios de impacto ambiental" del trabajo "Asistencia técnica para la realización del análisis del desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y trabajos complementarios para su compatibilización con la conservación del Patrimonio Natural en la CAPV 2020-2021", elaborado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.



RESPUESTA:

A lo largo del desarrollo del apartado 5 MEDIDAS DE INTEGRACIÓN AMBIENTAL del EsAE se han tenido en cuenta dichos documentos referidos, especialmente en la medida M01, M02, M03 y M06, como por ejemplo estableciéndose pautas para el desarrollo de proyectos a lo largo de todas sus fases, índices de saturación o estableciendo el contenido mínimo del Estudio de Impacto Ambiental de proyectos.

2.12 Programa de vigilancia ambiental

2.12.1 Definición del PVA

El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- *Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.*
- *Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.*
- *Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.*
- *Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.*
- *Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas.*
- *El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores y, en su caso, los valores de referencia de los efectos más significativos, tanto positivos como negativos, que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.*

En particular, y entre otras posibles, se tendrán en cuenta los indicadores y medidas de seguimiento ambiental que figuran en los documentos y referencias normativas a los que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

RESPUESTA:

A lo largo del apartado 6 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL del EsAE se han desarrollado las directrices para establecer una adecuada supervisión ambiental en el despliegue de las energías renovables en el País Vasco y de este modo garantizar la eficacia de las medidas ambientales previstas y la inexistencia de efectos ambientales críticos así como la identificación de posibles efectos no previstos.

Se incluye el desarrollo de una lista de indicadores ambientales en el subapartado 6.2 del EsAE. Se han tenido en cuenta algunos de los indicadores establecidos en los documentos y referencias mencionados anteriormente, si bien cabe considerar que muchos de ellos son relativos a proyectos y no aplicables a escala de planificación, y algunos no son específicos de energías renovables sino de energía en general, por lo que se ha hecho una selección de los que realmente tienen aplicación para el PTS EERR., como por ejemplo la creación de una base de datos para el seguimiento de mortalidad de aves y quirópteros en parques eólicos según lo sugerido en el documento "Contenido de los estudios de impacto ambiental" del trabajo "Asistencia técnica para la realización del análisis del desarrollo de las energías eólica y fotovoltaica y trabajos complementarios para su compatibilización con la conservación del Patrimonio Natural en la CAPV 2020-2021", elaborado por la Dirección de Patrimonio Natural.



2.13 Síntesis ambiental

2.13.1 Apartado específico de síntesis ambiental

- *Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan:*
 - *Análisis de como se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos.*
 - *Cómo se ha tenido en consideración el documento de alcance, así como los informes y propuestas recabados en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.*
- *Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan.*

RESPUESTA:

Se ha desarrollado un apartado específico de síntesis ambiental en el que se describe la integración de los aspectos ambientales en el Plan en el apartado 7 del EsAE.

2.14 Cartografía

2.14.1 Apreciaciones relativas a la información cartográfica

- *La información recogida en el epígrafe relativo al desarrollo del plan tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada.*
- *Cuando resulte pertinente, las diferentes alternativas consideradas en el PTS se recogerán de forma cartográfica.*
- *En la definición de las zonas de exclusión deberán cartografiarse correctamente los elementos de patrimonio cultural objeto de protección.*
- *Tal y como se contempla en el PTS de la energía eólica (2002) para las alineaciones de aerogeneradores, los emplazamientos deberían representarse mediante polígonos de ocupación de la instalación.*
- *Siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan en las que es previsible que se produzcan.*

RESPUESTA:

Se ha desarrollado cartografía temática en el Anexo V del EsAE así como en el Documento III del propio PTS EERR, incluyendo planos informativos y planos de ordenación.

En las zonas de exclusión se han cartografiado todos los criterios de exclusión, incluido el Patrimonio Cultural a excepción de los elementos del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo Rioja Alavesa, que han sido solicitados al órgano competente no habiéndose obtenido respuesta hasta el momento.

Las alternativas analizadas son alternativas estratégicas que no tienen un reflejo cartográfico, como no lo tienen tampoco los efectos dado el grado de definición estratégica y escala del PTS EERR.

Las Zonas de localización Seleccionada de energía eólica son alineaciones y no polígonos por la propia configuración del recurso en el País Vasco.



2.15 Resumen no técnico

2.15.1 Apartado específico que incluya un resumen no técnico

El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

RESPUESTA:

Se ha realizado un Resumen No Técnico en este sentido que se adjunta como Anexo III al EsAE.



3. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES E INFORMES DE ADMINISTRACIONES RECIBIDOS

A continuación, se muestra una tabla resumen en la que se indican los documentos en cuestión recibidos en relación con el contenido de sus alegaciones/apreciaciones, agrupando sus contenidos por temáticas tratadas en aras de facilitar la respuesta a dichas consideraciones:

TEMÁTICA	DOCUMENTOS DE ALEGACIONES								
	Ekologistak Martxan Bizkaia	Ayuntamiento de Agurain	Ayuntamiento de Arrazua	Ayuntamiento de Elgoibar	Ayuntamiento de Sorluze	Eguzkizaleak	Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del GV	Junta Administrativa de Audikana	Asesoría Jurídica de la DFB
1. Instancias al Gobierno Vasco y administraciones superiores									
1.1 Suspensión de la tramitación de proyectos renovables en tramitación	X	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2 Aprobación y modificación de la normativa existente	X	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 Participación pública	-	-	-	-	-	X	-	X	-
2. Ámbito del Plan									
2.1 Energías renovables a considerar	X	-	-	-	-	-	X	X	X
2.2 Ámbito temporal	-	-	-	-	-	-	X	-	-
3. Modelo territorial									
3.1 Definición del modelo territorial	-	-	-	X	X	X	X	X	X
3.2 Criterios de exclusión	X	X	-	X	X	-	X	X	X
3.3 Ámbito de aplicación del modelo territorial	X	-	-	-	-	-	-	-	-
4. Despliegue de las renovables									
4.1 Inserción administrativa territorial y urbanística	-	-	-	-	-	-	X	-	-
5. Contenido de los estudios de impacto ambiental de proyectos renovables									
5.1 Incorporación de estudios adicionales	X	-	-	-	-	-	-	-	-
6. Evaluación Ambiental Estratégica									
6.1 Valoración de efectos	-	-	-	-	-	-	-	-	X
6.2 análisis de diversa normativa e instrumentos de planificación	-	-	-	-	-	-	-	-	X
7. Cartografía									
7.1 Corrección de errores en planos	X	X	-	-	-	-	-	-	-
7.2 Incorporación de información	-	-	-	-	-	-	X	-	-



3.1 Instancias al Gobierno Vasco y administraciones superiores

3.1.1 Suspensión de la tramitación de proyectos renovables en tramitación

Se insta al Gobierno Vasco a cumplir con la proposición no de Ley 4/2009 aprobada en el Parlamento Vasco en junio de 2009, sobre el Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica en la que reiteraba la necesidad de suspender la tramitación de los parques eólicos, y añade de todos los proyectos de renovables, en tramitación y a elaborar y aprobar lo antes posible el PTS previo consenso institucional y social.

Informes o alegaciones que contienen estas apreciaciones:

Alegaciones de Ekologistak Martxan Bizkaia (alegación primera)

RESPUESTA:

No es competencia del presente PTS EERR la suspensión de la tramitación de expedientes administrativos, si no la territorialización del despliegue de energías renovables, con especial hincapié en las de mayor incidencia territorial.

3.1.2 Aprobación y modificación de normativa existente

Aprobar diversa normativa (Ley de Cambio Climático y Transición Energética, Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, planes sectoriales de energía y de industria, etc.) y modificación de la existente (régimen de subastas, inversiones del Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia, Ley 21/2013 de evaluación ambiental, Ley de responsabilidad ambiental, etc.) para la inclusión de criterios de biodiversidad.

Informes o alegaciones que contienen estas apreciaciones:

Alegaciones de Ekologistak Martxan Bizkaia (alegación tercera)

RESPUESTA:

No es competencia del del presente PTS EERR la elaboración de la normativa mencionada. En todo caso el desarrollo del PTS ha considerado como parte fundamental el criterio ambiental, incluyendo la biodiversidad, tal y como se expone en el apartado 2.4 que define el Modelo Territorial en el EsAE.

3.1.3 Participación pública

Proceso participativo insuficiente.

Se debe dar una participación real, efectiva, en un plazo corto sin desincentivar la participación con procesos dilatados en el tiempo sin devolución de la participación ni acreditación de haber sido escuchado, ni haber valorado e informado respecto a la participación, pues la participación no debe ser formal sino real y efectiva, considerando y valorando aquello que se aporta en la misma.

Informes o alegaciones que contienen estas apreciaciones:

Eguzkizaleak (alegación primera)



Alegaciones de la Junta Administrativa de Auikana

RESPUESTA:

Se está desarrollando un debido programa de participación pública según lo exigido en el *Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística*, que se ha traducido en una participación real y efectiva de todos los agentes implicados en fases sucesivas que dependen del grado de desarrollo del PTS EERR.

De cada fase de la participación pública se ha realizado una Memoria que acredita en su Anexo 1 como se han tenido en cuenta todas y cada una de las consideraciones emanadas de dicha participación (<https://www.euskadi.eus/proceso-para-la-elaboracion-del-plan-territorial-sectorial-de-las-energias-renovables-en-euskadi/web01-a2energi/es/>).

Asimismo, se continuará con la participación pública en fases posteriores.

3.2 Ámbito del Plan

3.2.1 Energías renovables a considerar

- *Consideración de diversos tipos de energías renovables como las centrales hidroeléctricas reversibles y los parques fotovoltaicos sobre balsas de riego.*
- *Contemplar la repotenciación de las instalaciones existentes y el autoconsumo en suelo no urbanizable.*
- *Diferenciación de instalaciones a gran escala y a pequeña escala: se sugiere definir las instalaciones eólicas de gran escala como aquellas con más de 4 aerogeneradores o 15 MW de potencia instalada y las fotovoltaicas a gran escala como aquellas que superen las 3 ha en la vertiente Cantábrica y 5 ha en la vertiente mediterránea.*
- *Considerar las infraestructuras asociadas (acceso a subestaciones, líneas de evacuación, etc.)*

Informes o alegaciones que contienen estas apreciaciones:

Alegaciones de Ekologistak martxan Bizkaia (alegación décimotercera)

Informe de la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana sobre el Documento de Avance del PTS EERR de la CAPV (Alegación II.A.3, II.A.8, II.C.4)

Alegaciones de la Junta Administrativa de Audikana

Informe de la asesoría jurídica de la DFB

RESPUESTA:

El PTS considera la fotovoltaica flotante como una tecnología emergente, según se observa en el apartado 1.3.2.3 Horizonte material del EsAE (apartado 6.3.3 del PTS EERR), así como en el apartado 1.3.4.1.1 del EsAE. Las centrales de hidroeléctricas reversibles no son de por sí una energía renovable (generación) sino un sistema de almacenamiento energético.

La repotenciación se ha considerado a lo largo de todo el PTS EERR, como puede observarse por ejemplo en el apartado 3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL del EsAE. En concreto, en el apartado 5.3.3 de la Memoria del PTS EERR se realiza un análisis de las posibilidades de repotenciación de parques eólicos en el País Vasco.

Se ha realizado una diferenciación de instalaciones según su escala tal y como se observa en el Documento II Normas de aplicación del PTS EERR, que tiene traslado en el apartado 12.2.1 de la Memoria del PTS.



El PTS EERR considera las instalaciones auxiliares a nivel del establecimiento de directrices, criterios y pautas para su desarrollo a nivel de proyecto, así como para su evaluación de impacto ambiental, tal y como se expone en el Anexo I del PTS EERR y Anexo I al EsAE. No obstante y en lo relativo a zonificación/modelo territorial, a la escala estratégica correspondiente a este PTS no procede considerar más que las instalaciones de generación. Se entiende que dados los diferentes impactos entre infraestructuras (aerogeneradores, placas solares, líneas eléctricas, caminos, etc..) la zonificación debería ser específica de cada una de ellas. Sirva como ejemplo la herramienta que ha realizado el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en su zonificación para el desarrollo de la energía eólica y fotovoltaica, herramienta en la que se expone claramente que la zonificación no aplica a otras instalaciones que no sean las instalaciones de generación y que por ejemplo la consideración de las líneas eléctricas de evacuación requerirían de una cartografía propia independiente, al presentar impactos distintos sobre los diferentes factores ambientales.

Además, en esta fase de planificación es imposible conocer el diseño de los proyectos, que depende de escalas más detalladas, para conocer cuál es el diseño de las instalaciones auxiliares que mejor se acopla con la localización de las instalaciones de generación, existiendo multitud de alternativas que no tienen encaje con la escala del PTS y que deben desarrollarse a nivel de proyecto y someterse, en su caso, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Asimismo, en esta fase no se tiene conocimiento del punto de conexión que será concedido a cada instalación lo que imposibilita conocer su diseño concreto, ni se tienen competencias para planificar la red de transporte.

3.2.2 **Ámbito temporal**

Concretar una vigencia del PTS EERR, siendo actualmente indefinida, lo que resulta contradictorio con el objetivo básico del propio PTS de alinearse con los objetivos establecidos en estrategias y planes que tienen un horizonte claro, 2020, 2030 y 2050.

Informes o alegaciones que contienen estas apreciaciones:

Informe de la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana sobre el Documento de Avance del PTS EERR de la CAPV (Alegación II.A.2)

RESPUESTA:

En el apartado 2.2.2 Horizonte temporal del PTS EERR (apartado 1.3.2.2 del EsAE) se establece que el horizonte temporal del PTS de Energías Renovables se encuentra en gran manera relacionado con los horizontes temporales de otras estrategias y planes directamente relacionados con el mismo como la Estrategia Energética Vasca 2030, el Plan Nacional Integrado de la Energía y Clima (PNIEC) 2030, la Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050 o el Paquete de energía y Cambio Climático de la Unión Europea (2020, 2030 y 2050).

Teniendo en cuenta que el presente plan tratará de ordenar el despliegue renovable para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Estrategia Energética Vasca 2030, el horizonte temporal del PTS no puede ser inferior al horizonte establecido en dicha estrategia 3E2030.

Por ello, se plantea una vigencia temporal del PTS de 20 años desde su aprobación definitiva, sin perjuicio del análisis de oportunidad de proceder a la modificación o revisión del PTS, en el momento en que se apruebe una nueva estrategia energética para Euskadi, que sustituya a la 3E-2030, o a la aprobación de cualquier otro plan o estrategia que fije objetivos en material de energías renovables que aconsejen aquella modificación o revisión.



3.3 Modelo territorial

3.3.1 Definición del modelo territorial

- *Coherencia entre los elementos incluidos en el capítulo 6 relativo a la "Definición del modelo territorial propuesto" y los establecidos en el Documento Base.*
- *Establecer un consenso sobre los principios ambientales y de coherencia normativa y jerárquica.*
- *Recoger los parques eólicos y fotovoltaicos existentes o en tramitación (incluir los existentes en las Zonas Óptimas Netas).*
- *Considerar como óptimo la existencia de recurso de viento a partir de 6,22 m/s a los 100 m de altura.*
- *Preferencia por emplazamientos en entornos antropizados, urbanísticos o infraestructurales.*
- *Establecer criterios para la implantación de instalaciones de fotovoltaica en cubierta.*
- *Aportar información (mapa) sobre el recurso solar existente.*

Informes o alegaciones que contienen estas apreciaciones:

Alegaciones del ayuntamiento de Elgoibar (alegación II.3)

Alegaciones del ayuntamiento de Sorluze (alegación II.3)

Alegaciones de Eguzkizaleak

Informe de la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana sobre el Documento de Avance del PTS EERR de la CAPV (Alegación II.A.7, II.B.1, II.B.2, II.C.3)

Alegaciones de la Junta Administrativa de Audikana

Informe de la asesoría jurídica de la DFB

RESPUESTA:

Respecto a la coherencia de los criterios utilizados para definir el modelo territorial, estos tienen total coherencia con los establecidos en el Documento Base, habiéndose añadido además respecto a éste la zonificación de sensibilidad ambiental del territorio vasco para las energías eólica y fotovoltaica (las 2 energías con mayor incidencia potencial sobre el territorio) realizado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" por lo que se garantiza la incorporación del criterio de valoración de estos factores por parte del órgano competente en medio ambiente dentro de la planificación.

La coherencia normativa se justifica en el apartado 3 y 14 de la Memoria del PTS EERR, trasladados al apartado 1.4 y 1.5 del EsAE.

Se ha considerado como recurso favorable la existencia de recurso de viento a partir de 6,22 m/s a los 100 m de altura, como sugiere la alegación.

Se han considerado como Zonas de Localización Seleccionada los emplazamientos con parques eólicos actualmente existentes con el objeto de facilitar la potencial repotenciación de los mismos. Los parques en tramitación no se incluyen al no tener certeza del resultado de la tramitación, lo que pudiera introducir sesgos de interpretación de la planificación.

Respecto a la preferencia por emplazamientos en entornos antropizados, urbanísticos o infraestructurales, comentar en este sentido que la zonificación y las regulaciones de las Normas de Aplicación sólo aplican a Suelo No Urbanizable (el de mayor valor ambiental y sensibilidad que necesita de una zonificación de su capacidad de acogida). Las zonas



antropizadas localizadas en suelos urbanos o urbanizables así como las cubiertas serán ordenadas por los correspondientes planeamientos territoriales parciales o municipales.

En lo relativo al recurso solar, mencionar que en el apartado 6.3.1 de la Memoria del PTS EERR se realiza un completo inventario del recurso solar en el País Vasco, el cual no presenta grandes diferencias significativas lo que supone que el recurso solar es adecuado y explotable en todo el País Vasco, habiéndose establecido criterios para su captación de la manera más favorable y de menor impacto posible. Se incluye una figura con la insolación solar en el País Vasco según el Atlas de Radiación Solar del País Vasco, 1998, EVE.

3.3.2 Criterios de exclusión

- *Incorporación de diversos criterios de corte ambiental (Parques Naturales declarados y en proceso de declaración, zonas periféricas de protección de los Biotopos Protegidos, RN2000, corredores ecológicos, geoparques, zonas húmedas, AIE para aves amenazadas y radios de protección, suelos de Alto Valor Estratégico, Pastos Montanos y Roquedos del PTS Agroforestal, HIC, zonas inundables T=100 años, Paisaje etc.), social (Patrimonio cultural, Paisaje Cultural del Vino y Viñedo de la Rioja Alavesa, etc.) y técnico (pendientes superiores al 20% para la fotovoltaica) en las zonas de exclusión propuestas.*
- *De manera particular en diversos documentos se menciona la exclusión de las energías renovables, y en especial de la eólica, de áreas concretas como el Pagasarri-Ganekogorta-Galarraga, los Montes de Ordunte y monte Koltza, Montes de Iturrieta, entorno de Karakate, tramo de costa entre cabo Villano y Armintza, Cordal de Sollube, etc..*
- *Establecer un área de amortiguación en torno a las áreas de exclusión, especialmente en las relativas a la energía eólica.*
- *Incorporar límites a la extracción de biomasa, respecto a su volumen y a su origen.*

Informes o alegaciones que contienen estas apreciaciones:

- Alegaciones de Ekologistak martxan Bizkaia (alegación cuarta, sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta)
- Alegaciones del ayuntamiento de Agurain (alegación primera y segunda)
- Alegaciones del ayuntamiento de Elgoibar (alegación I)
- Alegaciones del ayuntamiento de Sorluze (alegación I)
- Informe de la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana sobre el Documento de Avance del PTS EERR de la CAPV (Alegación II.A.5, II.A.6, II.B.4.a, II.B.4.e, II.C.2)
- Alegaciones de la Junta Administrativa de Audikana
- Informe de la asesoría jurídica de la DFB

RESPUESTA:

A la hora de desarrollar el modelo territorial (apartado 2.4) del EsAE se han tenido en consideración gran parte de los criterios ambientales sugeridos, toda vez además que se ha incorporado la zonificación de sensibilidad ambiental del territorio vasco para las energías eólica y fotovoltaica (las 2 energías con mayor incidencia potencial sobre el territorio) realizado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco_“Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021” por lo que se garantiza la incorporación del criterio de valoración de estos factores por parte del órgano competente en medio ambiente dentro de la planificación.



Sobre la exclusión de zonas concretas, estas deberán ser excluidas a nivel de proyecto, si derivado de la pertinente evaluación de impacto ambiental realizada a nivel de proyecto se observaran impactos críticos. A nivel estratégico sólo serán excluidos si cumplen alguno de los criterios de exclusión propuestos

Respecto al área de amortiguación, no se considera adecuado excluir directamente entorno alrededor de espacios naturales protegidos puesto que los elementos clave que han motivado la declaración de esos espacios se encuentran dentro del ámbito de dichos espacios. La ubicación de instalaciones fuera de estos espacios supone la nula afección a los valores relativos a hábitats de interés o refugios mientras que la afección sobre elementos clave móviles, como aves y quirópteros, sólo puede ser establecida a nivel de proyecto mediante estudios específicos que determinen rutas de vuelo y zonas de mayor actividad específicas, pero se entiende no deben ser excluidas de manera general sin una debida justificación.

No es competencia del PTS EERR establecer límites a la extracción de biomasa, existiendo un plan sectorial (PTS Agroforestal) con competencias al respecto.

3.3.3 **Ámbito de aplicación del modelo territorial**

Todos los proyectos, da igual su tamaño, deben cumplir los máximos requisitos ambientales del PTS.

Informes o alegaciones que contienen estas apreciaciones:

Alegaciones de Ekologistak Martxan Bizkaia (alegación decimoséptima)

RESPUESTA:

Tal y como se expone en el apartado 2.4 del EsAE donde se define el modelo territorial, la zonificación y el modo de implantación territorial es diferente dependiendo del tipo de proyecto y escala del mismo, ya que esos parámetros están directamente relacionados con su incidencia y no se considera ni adecuado ambientalmente ni proporcional exigir las mismas condiciones a proyectos con impactos y magnitudes totalmente diferentes.

En todo caso y como no puede ser de otra manera, todos los proyectos deberán todos los requisitos ambientales que les sean de aplicación y seguir un diseño y desarrollo de la máxima calidad ambiental atendiendo a los requisitos específicos de cada uno de ellos. A este respecto se han desarrollado unas pautas para el diseño, construcción, ejecución y desmantelamiento de proyectos en el Anexo I a la Memoria del PTS.

3.4 **Despliegue de las renovables**

3.4.1 **Inserción administrativa territorial y urbanística**

- Posibilidad de implantar un parque eólico o fotovoltaico previsto en el PTS sin redacción de un Plan Especial en las zonas óptimas netas se considera una herramienta necesaria para la eficacia del PTS.

- Establecer pautas y criterios hacia el planeamiento urbanístico y territorial que ayudará a la implementación del estudio de sostenibilidad energética exigido por el art. 7 de la Ley 4/2019.

Informes o alegaciones que contienen estas apreciaciones:



Informe de la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana sobre el Documento de Avance del PTS EERR de la CAPV (Alegación II.A.4, II.A.9)

RESPUESTA:

En las Zonas de Localización Seleccionada se podrán implantar directamente parques eólicos y fotovoltaicos de gran y mediana escala tal y como establecen los artículos 18, 21 y 24 de las Normas de Aplicación del PTS.

Desde la entrada en vigor de este Plan Territorial Sectorial, la implantación de instalaciones de generación eólica y fotovoltaica de gran escala en las zonas seleccionadas de generación de gran escala delimitadas en este PTS no requerirá de ulterior planeamiento ni territorial ni urbanístico, por quedar ordenadas desde este PTS.

El Estudio de Sostenibilidad Energética se recoge como Documento VI del PTS y específica como Anexo II al EsAE.

3.5 Contenido de los estudios de impacto ambiental de proyectos renovables

3.5.1 Incorporación de estudios adicionales

Exigencia a nivel de proyecto de un estudio que justifique la falta de zonas sin afección ambiental y con recurso entre la instalación renovable y la zona donde se hará el consumo de energía, así como las líneas de transmisión de dicha energía.

Informes o alegaciones que contienen estas apreciaciones:

Alegaciones de Ekologistak Martxan Bizkaia (alegación decimoctava)

RESPUESTA:

La alegación planteada es demasiado generalista y de imposible traslado a un PTS o a unas Normas de aplicación. Tal y como establece la legislación aplicable, los proyectos deben justificar a través de la evaluación de impacto ambiental la no existencia de impactos críticos en su diseño y desarrollo, incluyendo los debidos análisis de alternativas y propuesta de medidas correctoras, pero no pueden tener un ámbito tan amplio considerando el detalle que se necesita para evaluar convenientemente cada zona. En todo caso, es la propia EIA la garante de la implantación de un proyecto en una zona sin efectos ambientales significativos, debiendo además considerarse el aspecto técnico además del ambiental.

Además de que los proyectos de venta de energía a la red inyectarán su energía a la misma sin que puedan determinarse concretamente los centros de consumo de la misma puesto que la energía es distribuida a varios puntos.

Esto, asimismo, se ve limitado por que la generación y el consumo no están directamente relacionados en proyectos de venta de energía, sino que se necesita de un punto de conexión a la red concreto. En este sentido, la subestación a la que se haya obtenido permiso de acceso y conexión no siempre es la más cercana, ya que ésta pudiera estar saturada. Esto hacer inviable poder planificar la distancia entre el punto de consumo y el punto de generación, excepto en soluciones de autoconsumo que estén conectadas en las proximidades del centro de consumo, en cuyo caso no cabe estudio de alternativas alguno.



3.6 Evaluación Ambiental Estratégica

3.6.1 Valoración de efectos

- Considerarse los efectos ambientales ocasionados por el conjunto de las infraestructuras que componen un parque eólico: subestación eléctrica, líneas de evacuación y conexión a la red genera, nuevos caminos y accesos, etc.
- Valoración exhaustiva de diversos criterios ambientales como los hábitats, la conectividad ecológica, el paisaje, los espacios naturales protegidos, efectos sobre los servicios de la infraestructura verde, etc.
- Realizar un análisis de posible afección del PTS a los espacios de la RN2000 en fase de aprobación y no relegarlo a fase de proyecto atendiendo a la normativa de evaluación ambiental y de patrimonio natural.

Informes o alegaciones que contienen estas apreciaciones:

Informe de la asesoría jurídica de la DFB

RESPUESTA:

Se ha realizado un completo análisis de los efectos sobre diversos criterios ambientales derivados del despliegue renovable asociado al PTS EERR en el apartado 4 EVALUACIÓN DE EFECTOS AMBEINTALES DEL PTS EERR del EsAE que comprende todas las tecnologías renovables. Este análisis de efectos se realiza a nivel estratégico, teniendo en cuenta el nivel del definición del Pla.

El PTS EERR considera las instalaciones auxiliares a nivel del establecimiento de directrices, criterios y pautas para su desarrollo a nivel de proyecto, así como para su evaluación de impacto ambiental, tal y como se expone en el Anexo I del PTS EERR y Anexo I al EsAE. No obstante y en lo relativo a zonificación/modelo territorial, a la escala estratégica correspondiente a este PTS no procede considerar más que las instalaciones de generación. Se entiende que dados los diferentes impactos entre infraestructuras (aerogeneradores, placas solares, líneas eléctricas, caminos, etc..) la zonificación debería ser específica de cada una de ellas. Sirva como ejemplo la herramienta que ha realizado el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en su zonificación para el desarrollo de la energía eólica y fotovoltaica, herramienta en la que se expone claramente que la zonificación no aplica a otras instalaciones que no sean las instalaciones de generación y que por ejemplo la consideración de las líneas eléctricas de evacuación requerirían de una cartografía propia independiente, al presentar impactos distintos sobre los diferentes factores ambientales.

Además, en esta fase de planificación es imposible conocer el diseño de los proyectos, que depende de escalas más detalladas, para conocer cuál es el diseño de las instalaciones auxiliares que mejor se acopla con la localización de las instalaciones de generación, existiendo multitud de alternativas que no tienen encaje con la escala del PTS y que deben desarrollarse a nivel de proyecto y someterse, en su caso, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Asimismo, en esta fase no se tiene conocimiento del punto de conexión que será concedido a cada instalación lo que imposibilita conocer su diseño concreto, ni se tienen competencias para planificar la red de transporte.

Se ha realizado una valoración exhaustiva de los criterios ambientales tanto a nivel de inventario en el apartado 2 CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFINICIÓN DEL MODELO TERRITORIAL del EsAE como incorporando el criterio ambiental en el modelo territorial (apartado 2.4 del EsAE) DE este modo, a la hora de desarrollar el modelo territorial (apartado 2.4) del EsAE se han tenido en consideración gran parte de los criterios ambientales sugeridos, toda vez además que se ha incorporado la zonificación de sensibilidad ambiental del territorio vasco para las energías eólica y fotovoltaica (las 2 energías con mayor



incidencia potencial sobre el territorio) realizado por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco "Impactos generados por los parques eólicos y fotovoltaicos y propuesta de zonificación ambiental 2021" por lo que se garantiza la incorporación del criterio de valoración de estos factores por parte del órgano competente en medio ambiente dentro de la planificación.

Respecto a la evaluación de la afección a la Red Natura 2000, se ha desarrollado un apartado específico al efecto (apartado 4.3 del EsAE) cumpliendo con lo establecido en el artículo 46 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*. No se delega la valoración a la fase de proyecto sino que lo que se hace es una valoración pero a nivel estratégico que es la que corresponde a un PTS, correspondiendo a la escala de proyecto una valoración más detallada dentro de la evaluación de impacto ambiental cuando se conozca el diseño concreto de cada proyecto.

3.6.2 Análisis de diversa normativa e instrumentos de planificación

- *Incluir referencias al PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia actualmente en tramitación.*
- *Mención al II PTS de carreteras de Bizkaia, actualmente en tramitación.*

Informes o alegaciones que contienen estas apreciaciones:

Informe de la asesoría jurídica de la DFB

RESPUESTA:

Sólo se incorporan aquellos PTSs y PTPs actualmente aprobados, puesto que las herramientas de planificación en tramitación pueden sufrir modificaciones que podrían sesgar su incorporación al PTS. Es decir, no se incorporan planeamientos hasta que no están aprobados definitivamente.

3.7 Cartografía

3.7.1 Corrección de errores en planos

- *Corrección del plano 1.1.2. en relación al PORN de Montes de Vitoria y resolución de discrepancias en el tratamiento de los Montes de Iturrieta (en unos aparecen como zona óptima y en otro como zona no adecuada).*

Informes o alegaciones que contienen estas apreciaciones:

- Alegaciones de Ekologistak Martxan Bizkaia (alegación quinta)
- Alegaciones del ayuntamiento de Agurain (alegación segunda)

RESPUESTA:

Se han resuelto las discrepancias cartográficas. Se ha desarrollado cartografía temática en el Anexo V del EsAE así como en el Documento III del propio PTS EERR, incluyendo planos informativos y planos de ordenación.



3.7.2 Incorporación de información

Representación gráfica de los parques eólicos y fotovoltaicos existentes o en tramitación.

Informes o alegaciones que contienen estas apreciaciones:

Informe de la Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana sobre el Documento de Avance del PTS EERR de la CAPV (Alegación II.A.7)

RESPUESTA:

Se han considerado como Zonas de Localización Seleccionada los emplazamientos con parques eólicos actualmente existentes con el objeto de facilitar la potencial repotenciación de los mismos. Los parques en tramitación no se incluyen al no tener certeza del resultado de la tramitación, lo que pudiera introducir sesgos de interpretación de la planificación